



**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

1052

**C. Cristian Andrés Espinoza Núñez**

Apoderado General de la empresa  
Saam Towage México, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de las Palmas No. 525 Piso 4  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11000 Ciudad de México

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 15440.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 28 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



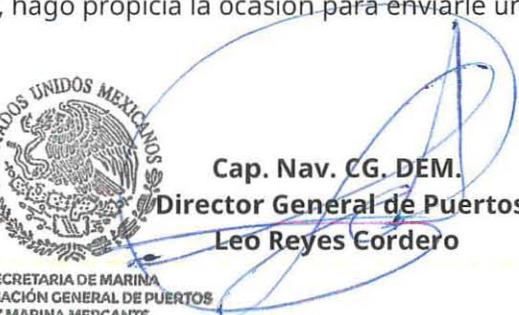
Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Página 2 de 2



**SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

**I. NIVELES DE COBRO**

| RANGO T.R.B. BUQUE | ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS |                        |
|--------------------|-------------------------------|------------------------|
|                    | BUQUE CON BOW THRUSTER        | BUQUE SIN BOW THRUSTER |
|                    | CUOTAS                        | CUOTAS                 |
| Menor de 2,500     | \$ 21,005.00                  | \$ 23,303.00           |
| De 2,501 a 5,000   | \$ 27,661.00                  | \$ 31,189.00           |
| De 5,001 a 7,500   | \$ 36,809.00                  | \$ 40,766.00           |
| De 7,501 a 10,000  | \$ 40,352.00                  | \$ 44,500.00           |
| De 10,001 a 12,500 | \$ 50,535.00                  | \$ 55,946.00           |
| De 12,501 a 15,000 | \$ 65,106.00                  | \$ 72,386.00           |
| Mayores de 15,001  | \$ 76,951.00                  | \$ 84,854.00           |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque, de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto portuario de Altamira, entendiéndose por recinto portuario el comprendido entre las escolleras de entrada y el perímetro terrestre portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio DGP.-1288/2024 de fecha 4 de abril de 2024.**

- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras Saam Towage México, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese Puerto.

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el Ítem A.1. y A.2., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**B. RECARGOS Y REDUCCIONES.**

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Arqueo Bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.
- B.2. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

- C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de que esté previsto la realización de los mismos, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
- C.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente a los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
- C.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
  - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador del servicio de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el (los) remolcador (es) se pongan en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
  - d) Cuando el (los) remolcador (es) tengan que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

C.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

#### **D. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

D.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones del interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.

D.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Altamira.

D.3. Si por motivos de fuerza mayor alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

D.4. Saam Towage México, S.A. de C.V., enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.

D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

